

ANALES DEL CONCEJO



DE BOGOTA, D.C.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO III N°. 698 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO FEB. 01 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO

PÁG.

RESOLUCIÓN No. 0068 DE AÑO 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTA.”.....	11311
---	-------

RESOLUCIÓN No. 0068 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTA.”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, la Resolución No. 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que, de manera específica el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2019, señala que “...[c]orresponde a las Asambleas y a los Concejos Distritales y Municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas

dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal...”

Que el Acto Legislativo 04 de 2019 “[p]or medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal” en su artículo 6º, indica, que “[l]a Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales”.

Que, en el mismo sentido, el artículo 272 ibídem agrega que “[l]os Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”.

Que, el párrafo transitorio del artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 establece que “...[L]as disposiciones contenidas en la (...) ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.” (subrayado fuera del texto)

Que el artículo 5º de la Ley 1904 de 2018 establece que “...[l]a Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.” (subrayado fuera del texto)

Que, el día 18 de noviembre de 2019, la Contraloría General de la República, emitió la Resolución 0728 “[p]or la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales”, desarrollando las reglas definitivas de la convocatoria para su elección.

Que, el día 15 de julio de 2021, la Contraloría General de la República emitió la Resolución 0785 “[p]or medio de la cual se modificó la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019”, y eliminó del artículo 16 de esta Resolución el inciso cuarto, el cual señalaba que en “[l]a siguiente elección de todos los

contralores territoriales se hará para un período de dos años, en los términos del párrafo transitorio 1 del artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, que culminará el 31 de diciembre del año 2021.”

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 3º de la Resolución 0728 de 2019 dispone que “...[l]a convocatoria es el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor...”

Que de conformidad con el artículo 5, el numeral 1 del artículo 6 y el artículo 10 de la Ley 1904 de 2018, la Convocatoria Pública para la elección del Contralor de Bogotá por analogía se hará por conducto de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. quedando esta facultada además para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, debiendo suscribir contrato o convenio a fin de adelantar la convocatoria; y adelantar las acciones administrativas y presupuestales para asegurar la designación de la institución de educación superior en mención.

Que el artículo 16 del Decreto ley 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, establece que “*El Concejo elegirá funcionarios en /as sesiones ordinarias correspondientes a la iniciación del periodo constitucional de los respectivos concejales. (...)*”

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende efectuada para lo que falte del mismo. (...)”

Que mediante el Acuerdo 741 de 2019 se expidió el reglamento interno del Concejo de Bogotá D.C., Distrito Capital, consagrando en los artículos 101, 105 y 106 los siguientes:

“ARTÍCULO 101.- SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A ELECCIÓN. *La Plenaria del Concejo de Bogotá D. C., en la forma prevista en el presente Reglamento elige: Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., Secretario General del Concejo, Miembros de /as Comisiones Permanentes, Contralor y Personero Distrital. (...)*

Parágrafo. *Siempre que por cualquier circunstancia se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende hecha solo para el resto del periodo en curso que haga falta.”*

"ARTÍCULO 105.- *El Concejo de Bogotá D. C. elegirá el Contralor o la Contralora de Bogotá, durante el primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al inicio del periodo constitucional, para un periodo institucional de cuatro (4) años, que iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero. Para el efecto de su elección se hará conforme a /as normas legales vigentes.*

Parágrafo. *La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. adelantará el respectivo proceso de convocatoria pública de conformidad con las normas legales vigentes."*

Que por lo anterior, y con fundamento en los artículos 3, 6 y 7 del Acuerdo Distrital No. 59 del 2002 y el artículo 1 del Decreto Distrital 260 de 2002, la Secretaría Distrital de Hacienda está facultada para contratar con cargo a los recursos asignados al "*Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C.*" los bienes o servicios que requiera el Concejo de Bogotá D.C., la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No SDH-SAMC-0007-2021, suscribió el contrato de prestación de Servicios No. 210568 de 2021 con la Universidad San Buenaventura Medellín el día 27 de diciembre de 2021, iniciando su ejecución el 3 de enero de 2022, con el objeto de "*Prestar los servicios para adelantar los procesos de selección basados en el mérito mediante procedimientos y medios técnicos objetivos e imparciales, que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes se presenten como aspirantes para proveer el cargo de Contralor de Bogotá D.C. conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia.*", el cual estableció en el numeral 3.10 de los Estudios y documentos previos como obligación especial del contratista proyectar la resolución mediante la cual la Mesa Directiva de la Corporación abre la convocatoria pública para proveer cargo de Contralor Distrital de Bogotá D.C.

Que con el propósito de adelantar el proceso de convocatoria para la elección de Contralor Distrital de Bogotá 2022-2025, la Mesa Directiva procede ordenar la apertura del respectivo proceso, el cual se regirá de manera particular por lo previsto en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, y la Resolución No. 0728 de 2019, modificada por la Resolución No. 0785 de 2021, expedidas por la Contraloría General de la República, y demás normas pertinentes.

Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad, equidad de género, transparencia y garantizar la participación, pública y

objetiva en la convocatoria para la provisión del empleo de Contralor Distrital de Bogotá, es necesario señalar los lineamientos generales para la realización del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Bogotá,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de Convocatoria Pública, para la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor(a) Distrital de Bogotá periodo 2022-2025. Proceso que se adelantará con el apoyo de la Universidad de San Buenaventura - Medellín, Institución de Educación Superior con Acreditación de Alta Calidad expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2°. CONVOCATORIA. Ordenar la publicación de la presente convocatoria en la página web del Honorable Concejo de Bogotá, en la página web de la Universidad, y su difusión a través de cualquiera de los medios señalados en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, donde se convoque a todos los ciudadanos colombianos por nacimiento que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018 y demás normas pertinentes y, que no se encuentren incurso en causales de inhabilitación e incompatibilidad, para que concurren al proceso de Convocatoria Pública, tendiente a la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor Distrital de Bogotá 2022 -2025.

ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El proceso público de convocatoria tendrá las siguientes fases:

a) Convocatoria. La convocatoria es norma reguladora de todo proceso de selección y obliga tanto al Concejo de Bogotá D.C. como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la Convocatoria Pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento

administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de selección;

b) Divulgación. La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, sumado a la publicación en las páginas web del Concejo de Bogotá D.C. www.concejodebogota.gov.co y la Universidad de San Buenaventura www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota.

c) Inscripciones. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo objeto de la convocatoria;

d) Lista de admitidos y no admitidos a la convocatoria pública. Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos y no admitidos a la convocatoria pública;

e) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar el mérito mediante la valoración de conocimientos, competencias o factores que indiquen la idoneidad requerida para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Bogotá D.C. comprende la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de Conocimientos
2. Prueba de Valoración de formación
3. Prueba de Valoración de experiencia
4. Prueba de Valoración de actividad docente
5. Prueba de Valoración de la producción de obras en el ámbito fiscal

f) Criterios de selección. En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor de Bogotá, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.

g) Reclamaciones contra resultados de las pruebas. La convocatoria establece una etapa de reclamaciones contra los resultados de las pruebas, con un término mínimo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación o recurso alguno.

h) Conformación de la terna y publicación. El Concejo de Bogotá D.C. conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado entregado por la Universidad de San Buenaventura Medellín. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co y en la de la Universidad de San Buenaventura - Medellín www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Corporación Pública.

Parágrafo. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

i) Examen de Integridad. Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenido en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C.

j) Entrevista. El proceso de elección incluirá entrevista a los integrantes de la terna ante la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la corporación.

k) Elección y Posesión. La Plenaria del Concejo de Bogotá D.C. elegirá y posesionará al Contralor de Bogotá conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La convocatoria pública estará sujeta en su integridad a los principios de mérito, equidad de género, objetividad, transparencia, participación ciudadana y publicidad.

ARTÍCULO 5°. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Son requisitos mínimos para participaren la presente convocatoria los siguientes:

1. Ser colombiano por nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco (25) años de edad.
4. Acreditar título universitario
5. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente Resolución.
6. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
7. No estar sancionado en su condición de profesional.
8. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas de la convocatoria.
9. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO: Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

ARTÍCULO 6°. REGLAS GENERALES. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta las siguientes reglas generales:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones, aclaraciones, formato de inscripción y demás documentos que hagan parte integralde la misma.
2. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargoal cual aspira, para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripcióna las reglas o normas que rigen el proceso.
3. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presenteResolución.
4. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incursos en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del cargo.
5. La comunicación con los aspirantes se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

6. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

7. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos personales, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del proceso.

8. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.

9. El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO 7°. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos en un lugar distinto u hora posterior al plazo establecido.

2. Estar incurso en alguna de las causales de Inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.

3. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.

4. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.

5. No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de carácter eliminatorio.

6. No presentarse o llegar fuera del tiempo establecido para el ingreso a cualquiera de las pruebas que haya sido citado.

7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.

8. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria.

9. Transgredir las disposiciones contenidas en la Convocatoria.

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

10. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
11. No aprobar la prueba de conocimientos.
12. Omitir firmar el formulario de inscripción.
13. No aceptar las condiciones de inscripción estipuladas en el formulario de inscripción.
14. Haber sido condenado en cualquier tiempo a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

Parágrafo: Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 8°. CRONOGRAMA. El siguiente será el cronograma a tener en cuenta para el desarrollo de la Convocatoria:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la convocatoria.	Del 1 al 13 de febrero de 2022.	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota Por cualquiera de los medios indicados en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015
Inscripciones.	Del 14 de febrero de 2022 a las 7:00 a.m. hasta 20 de febrero de 2022 a las 4:00 p.m.	A través de la página web https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota En el módulo de inscripciones

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos.	28 de febrero de 2022	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota
Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos.	Del 1 de marzo a las 7:00 a.m. hasta el 3 de marzo de 2022 a las 6:00 p.m.	A través del correo electrónico: Contralor.bogota@usbmed.edu.co
Respuesta a las reclamaciones contra la lista de no admitidos	10 de marzo de 2022	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción
Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos.	11 de marzo de 2022	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota
Citación a pruebas.	11 de marzo de 2022.	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
		https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota
Realización de las pruebas de conocimiento.	27 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.	Universidad de San Buenaventura -sede Bogotá, ubicada en la Carrera 8 h No. 172 – 20. Bogotá D.C.

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Publicación de los resultados de las pruebas de conocimiento.	1 de abril de 2022.	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota
Solicitud de acceso a pruebas de conocimiento en los límites establecidos en la sentencia T-180 de 2015	Entre el 2 de abril a las 7:00 a.m. y el 5 de abril de 2022 hasta las 5:00 p.m.	A través del correo electrónico: Contralor.bogota@usbmed.edu.co
Acceso a pruebas de conocimiento en los límites establecidos en la sentencia T-180 de 2015	8 de abril de 2022 de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	Universidad de San Buenaventura -sede Bogotá, ubicada en la: carrera 8 h No. 172 – 20. Bogotá D.C.
Presentación de reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento.	Desde el 8 de abril a las 7:00 a.m. hasta el 12 de abril de 2022 a las 6:00 p.m.	A través del correo electrónico: Contralor.bogota@usbmed.edu.co
Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento.	20 de abril de 2022.	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Publicación de los resultados definitivos de las pruebas de conocimiento.	21 de abril de 2022.	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota
Publicación de resultados de la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras de los aspirantes que hayan superado el porcentaje mínimo en la prueba de conocimiento.	21 de abril de 2022.	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota
Reclamación sobre los resultados de la valoración de experiencia, educación,	Desde el 22 de abril a las 7:00 a.m. hasta el 26 de	A través del correo electrónico: Contralor.bogota@usbmed.edu.co

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
actividad docente y producción de obras	abril de 2022 a las 6:00 p.m.	
Respuesta a las reclamaciones	2 de mayo de 2022.	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Publicación de resultados finales de la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras	3 de mayo de 2022.	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota
Publicación Resultados consolidados (Pruebas de Conocimiento y valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras)	3 de mayo de 2022.	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota
Conformación de la lista de elegibles a cargo de la Universidad de San Buenaventura - Medellín	3 de mayo de 2022.	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota
Entrega de la lista de elegibles al Concejo de Bogotá.	3 de mayo de 2022.	A través del correo electrónico oficial del Concejo de Bogotá
Resolución de conformación de la terna por parte del Concejo de Bogotá.	4 de mayo de 2022.	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Publicación de la terna para presentación de observaciones ciudadanas	Del 5 de mayo al 11 de mayo de 2022.	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota Observaciones de la ciudadanía a través del correo electrónico: Contralor.bogota@usbmed.edu.co
Citación a Entrevistas.		
Realización del examen de integridad.	Dentro del término de publicación de la terna (del 5 al 11 de mayo de 2022)	En el lugar que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.
Realización de la entrevista.	16 de mayo de 2022.	Sede principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 36 No. 28A-41 Recinto: Los Comuneros

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Elección y posesión del Contralor Distrital de Bogotá	En la sesión plenaria de realización de entrevistas se indicará la fecha de elección y posesión.	Sede principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 36 No. 28A-41 Recinto: Los Comuneros

Parágrafo. El cronograma podrá ser modificado previa publicación en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co y en la de la Universidad de San Buenaventura Medellín www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente Resolución.

CAPÍTULO II
EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 9°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca en la presente convocatoria pública es el de Contralor Distrital de Bogotá D.C., empleo público que tiene las siguientes características.

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: CONTRALOR DISTRITAL NIVEL:
DIRECTIVO
CÓDIGO: 010
GRADO: 00
ASIGNACIÓN BÁSICA: \$11.657.155

ARTÍCULO 10°. FUNCIONES. El Contralor ejercerá en el Distrito además de las que determine la Constitución, la Ley y los Acuerdos, las siguientes funciones:

1. Establecer los métodos, la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos y bienes del Distrito y los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deben seguirse, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
2. Direccionar la revisión y el fenecimiento de las cuentas que deben rendir los responsables del erario para determinar grado de eficiencia, eficacia y economía con que haya obrado.
3. Dirigir el registro de la deuda pública del Distrito y sus Entidades Descentralizadas, de acuerdo a la normativa vigente aplicable.
4. Exigir Informes sobre su gestión fiscal a la Administración y demás entidades distritales, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Distrito y los particulares que manejen fondos o bienes del Distrito Capital, de acuerdo a la normativa vigente aplicable y en los periodos establecidos.
5. Dirigir la instauración de la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, la imposición de las sanciones pecuniarias que sean del caso y el recaudo de su monto, para lo cual podrá ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos.
6. Dirigir la implementación del sistema de control interno en la Contraloría

de Bogotá D.C. y la elaboración de conceptos sobre la calidad, eficiencia y eficacia del sistema de control interno de las entidades sometidas a su control y vigilancia en cumplimiento de la normatividad vigente.

7. Dirigir la coordinación y orientación de las políticas sobre aplicación del régimen disciplinario que debe regir en la Contraloría de Bogotá D.C., de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

8. Auditar los estados financieros y la contabilidad del Distrito a fin de conceptuar sobre su razonabilidad y confiabilidad, según normatividad y periodos establecidos.

9. Ejercer la segunda instancia de los procesos disciplinarios, con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica para efectos de sustanciación y proyección de los actos propios de esta instancia.

10. Adelantar en segunda instancia los procesos sancionatorios avanzados contra los sujetos sometidos a intervención de la Contraloría de Bogotá D.C., cuando incumplan las instrucciones o términos establecidos en la Ley o Reglamento y a quienes impidan u obstaculicen en cualquier forma el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

11. Promover ante las autoridades competentes, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Distrito, aportando las pruebas respectivas según procedimientos establecidos y de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

12. Presentar proyectos de acuerdo referentes al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría Distrital de Bogotá D.C., según los lineamientos y normatividad aplicable.

13. Certificar la situación de las finanzas del Distrito de acuerdo con la Ley y los Acuerdos.

14. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal en todas las entidades distritales.

15. Controlar la ejecución de los contratos de fiducia y encargo fiduciario que suscriba o celebre la administración Distrital, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

16. Dirigir y coordinar los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la entidad, orientados a garantizar el cumplimiento de su misión institucional de acuerdo a los criterios técnicos normativos.

17. Las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución, las Leyes y los acuerdos.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN. La convocatoria se publicará en las páginas web del Concejo de Bogotá D.C. www.concejodebogota.gov.co y la Universidad de San Buenaventura www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones. No obstante, podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 12°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. Los aspirantes bajo su responsabilidad deben asegurarse de que cumplen con las condiciones y requisitos señaladas en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo número 04 del 2019, para ser Contralor Distrital, para participar en la convocatoria y quedansujetos a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
3. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
4. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el

aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.

5. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.

6. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo de Bogotá www.concejodebogota.gov.co y la de la Universidad de San Buenaventura - Medellín www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota; la Universidad de San Buenaventura podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante la Universidad en caso de que exista alguna modificación del mismo.

7. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la Universidad de San Buenaventura Medellín cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea riesgo a cargo del interesado.

8. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.

9. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.

10. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

11. Luego de realizada la inscripción, los documentos y datos allí registrados son inmodificables. Lo anterior de conformidad con el artículo 4º del decreto 4500 de 2005.

12. La inscripción deberá realizarse por una sola vez, dentro de los horarios previstos en el cronogramadel presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones radicada.

Para el caso de la inscripción virtual los archivos que contenga la el formulario de inscripción y los documentos anexos, se deberán aportan en archivo PDF, el aspirante debe asegurarse que los archivos digitales que envíe, no estén dañados, lo cual será de su entera responsabilidad.

13. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo lagravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 13°. INSCRIPCIONES. Los aspirantes podrán realizar el proceso de inscripción de maneravirtual.

Durante el periodo del 14 de febrero al 20 de febrero de 2022 los aspirantes podrán inscribirse medianteel siguiente canal:

Inscripción Virtual: El aspirante deberá ingresar en la página web de la Universidad de San Buenaventura Medellín www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota donde podrá acceder al diligenciamiento del formulario de datos personales y al cargue de documentos soporte, dentro de las fechas de inscripción establecidas en el cronograma de la presente Resolución. El aplicativo generará un certificado de inscripción. La Universidad de San Buenaventura publicará una guía de inscripción virtual y ofrecerá soporte técnico a través del correo electrónico contralor.bogota@usbmed.edu.co.

Con la formalización de la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas generales establecidas en la presente Resolución y el formulario de inscripción. Inscribirse en la convocatoria noconfiere ningún derecho diferente al de participar, sin perjuicio de las suspensiones y revocatorias quepudieren ocurrir.

ARTÍCULO 14°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DOCUMENTOS SOPORTE.

1. Formulario de inscripción, donde además de informar dirección electrónica de notificación y que cumple con los requisitos constitucionales y

legales para aspirar al cargo, deberá declarar bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución y la ley.

2. Hoja de vida debidamente diligenciada en el Formato Único del SIDEAP;
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía;
4. Acreditación de estudios, experiencia, docencia universitaria y publicaciones;
5. Fotocopia de la tarjeta profesional o matrícula profesional, cuando aplique;
6. Certificado de antecedentes disciplinarios del ente rector de la respectiva profesión, cuando aplique;

Parágrafo 1. Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Cualquier modificación no será tenida en cuenta.

Parágrafo 2. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

Los estudios, la experiencia profesional y experiencia en docencia universitaria, deberá ser registrada por el interesado al cargo de Contralor(a) Distrital de Bogotá, en el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y, en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

1. ESTUDIOS: Se acreditarán mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

2. EXPERIENCIA: Las certificaciones de experiencia expedidas por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones

- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)
- e) Tiempo (Jornada Laboral), cuando aplique

Las certificaciones deberán ser expedidas y firmadas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad y/o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador y/o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando:

- a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide (contratante).
- b) Dirección y teléfono del contratante.
- c) Objeto contractual.
- d) Alcance o actividades desarrolladas.
- e) Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) y/o plazo del contrato

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Certificaciones de docencia: La experiencia como docente deberá ser acreditada por instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y las certificaciones deberán contener como mínimo:

- a) Nombre o razón social de la institución de educación superior que la expide
- b) Dirección y teléfono de la institución de educación superior.
- c) Modalidad del contrato (tiempo completo, medio tiempo u hora catedra).

d) Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) del semestre académico y/o número de horas por semestre académico.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones aportadas deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 15°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad de San Buenaventura realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la ley y por la presente Resolución para el cargo convocado, con el fin de establecer si los aspirantes son admitidos o no para continuar en la convocatoria.

La verificación se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidas. El aspirante que cumpla y acredite todos y cada uno de los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual se inscribió y los demás documentos requeridos será admitido para continuar en el proceso de selección.

Parágrafo: Publicación de la lista de admitidos y no admitidos. Verificado el cumplimiento de requisitos mínimos para aspirar al cargo, se publicará la lista de admitidos y no admitidos, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web del Concejo de Bogotá www.concejodebogota.gov.co y en la de

la Universidad de San Buenaventura Medellín
www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota

ARTÍCULO 16°. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS. En el plazo y en la forma prevista en el cronograma de la presente Resolución, el aspirante no admitido, de manera motivada, podrá presentar reclamaciones para que se revise su inadmisión.

Frente a la decisión de la reclamación contra la lista de no admitidos no procede ningún recurso.

Si la reclamación es presentada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

En el marco de las reclamaciones frente a la lista de admitidos y no admitidos no será aceptada nueva documentación, cambio o adición de los soportes allegados al momento de la inscripción.

Parágrafo. Comunicada la respuesta de las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos y no admitidos en los términos establecidos en cronograma de la convocatoria pública.

CAPÍTULO IV PRUEBAS

ARTÍCULO 17°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas tienen por finalidad establecer a partir de criterios objetivos el puntaje de cada uno de los aspirantes, a efectos de evaluar sus conocimientos, formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal. La valoración de estos factores se efectuará a través de instrumentos y procedimientos técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, acordes con lo establecido en la Resolución 728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas establecidas en el artículo 7 de la Resolución No 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República, se regirán por los siguientes parámetros:

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60%	60/100
Formación Profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Experiencia Profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Actividad Docente	Clasificatoria	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	N/A
TOTAL			100

ARTÍCULO 18°. PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS. Tiene como finalidad evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de Educación superior debidamente acredita en alta calidad.

Esta prueba tendrá CARÁCTER ELIMINATORIO, la cual será aprobada o superada con el 60% de las respuestas acertadas, es decir, los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimiento no continuarán en el proceso de selección y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria.

El objeto de las pruebas de Conocimiento es evaluar a los candidatos en torno a su saber frente a los temas enfocados, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018 y el artículo 7 de la Resolución No 0728 de 2019, dichas temáticas giraran en torno a:

- Gerencia Pública.
- Control fiscal.
- Organización y funcionamiento de la Contraloría Distrital de Bogotá.
- Relaciones del ente de control y la administración pública.

CITACIÓN PRUEBAS DE CONOCIMIENTO: La citación a la prueba de conocimiento se publicará en la página web del Concejo de Bogotá www.concejodebogota.gov.co y en la de la Universidad de San Buenaventura

Medellín www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota, según el cronograma.

RESERVA DE LAS PRUEBAS: Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección y en el desarrollo de los procesos de reclamación.

ARTÍCULO 19°. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

Realizada la evaluación de la prueba de conocimiento, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web del Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 20°. ACCESO A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: Cuando un aspirante manifieste la necesidad de acceder a la prueba de conocimientos, previa solicitud escrita al correo electrónico contralor.bogota@usbmed.edu.co, se adelantará el protocolo establecido por la Universidad de San Buenaventura para estos efectos.

El aspirante solo podrá acceder a la prueba a él aplicada, sin que puede acceder a las pruebas u hojas de respuesta de otros aspirantes.

Las pruebas de conocimiento son propiedad patrimonial de la Universidad de San Buenaventura Medellín y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones: el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión de la convocatoria y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 21°. RECLAMACIONES CONTRA RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO.

Los inscritos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la prueba de conocimientos, dentro de la oportunidad dispuesta en el cronograma. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, la cual se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO 22°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE LOGROS ACADÉMICOS Y LABORALES:

La valoración de logros académicos y laborales (análisis de antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

la convocatoria y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral. Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Contralor Distrital de acuerdo con el perfil.

Los factores de mérito para la valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos del cargo se valorarán con base en los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación del 15%)	<p>Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos.</p> <p>La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.</p>
EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación 15%)	<p>Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.</p> <p>Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.</p> <p>La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

EXPERIENCIA DOCENTE	100 puntos (Ponderación del 5%)	<p>Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.</p> <p>La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL AMBITO FISCAL	100 puntos (Ponderación del 5%)	<p>Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos.</p> <p>Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.</p>

ARTÍCULO 23°. DEFINICIONES. La valoración de la educación, la experiencia y su puntuación se realizará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

1. Educación: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en

instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional superior, en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional, y a nivel de posgrado estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.

Acreditación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La acreditación de la tarjeta o matrícula profesional podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con la Resolución 10687 de 2019.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta último día de inscripciones en la convocatoria.

2. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y

tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan las profesiones de ingeniería, las relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la Contaduría Pública, en las cuales la experiencia profesional se contabiliza a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

Experiencia docente: Para la presente convocatoria solo se tendrá en cuenta la experiencia docente obtenida en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia docente podrá ser acreditada en las modalidades tiempo completo, medio tiempo y horacátedra.

La experiencia profesional adquirida como docente universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumaran las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

Cuando se presente experiencia docente de manera simultánea en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará para una sola vez.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. Realizada la valoración de la experiencia, educación, actividad docente y producción de obras, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web del Concejo de Bogotá y de la Universidad de San Buenaventura.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES CONTRA RESULTADOS DE LA VALORACIÓN. Los inscritos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la valoración de antecedentes, dentro de la oportunidad dispuesta en el cronograma. Contra la decisión que

resuelve la reclamación no procede recurso alguno, la cual se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO 26°. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. El Concejo de Bogotá D.C. conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado.

La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co y en la de la Universidad de San Buenaventura Medellín www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota advirtiéndose por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Parágrafo 1. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, se completará con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

Parágrafo 2. En caso de empate entre los aspirantes que hayan obtenido los mejores puntajes para la conformación de la terna se dirimirá en favor de quien obtenga el mayor puntaje en la prueba de conocimientos. De persistir el empate se dirimirá en favor de quien obtenga el mayor puntaje en el criterio de formación profesional y de persistir el empate se resolverá mediante un mecanismo de sorteo establecido por la Mesa Directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 27°. OBSERVACIONES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA FRENTE A LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA. Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes de la misma, enviando comunicación al correo electrónico contralor.bogota@usbmed.edu.co, las cuales podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros del Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 28°. EXAMEN DE INTEGRIDAD. Durante el término de la publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que será tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte del Concejo de Bogotá D.C. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos disponibles.

ARTÍCULO 29°. ENTREVISTA. La entrevista a los integrantes de la terna por parte de la Plenaria del Concejo de Bogotá se realizará en el recinto "Los Comuneros" - Sede Principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 36 No. 28 A - 41, en sesión plenaria para escuchar a los aspirantes, quienes expondrán su hoja de vida y su trayectoria, por el tiempo que establezca quien presida la sesión. La entrevista no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte del Concejo de Bogotá.

Los concursantes serán citados a entrevista a través de las página web de la página web del Concejo de Bogotá, www.concejodebogota.gov.co y en la de la Universidad de San Buenaventura Medellín www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota.

Parágrafo. La Universidad de San Buenaventura verificará un día antes de la aplicación de entrevista que los integrantes de la terna cumplan con los requisitos legales exigidos para posesión del cargo como los antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y consultará el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, la publicación de la declaración de bienes y rentas, registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta, en cumplimiento de la Ley 2013 de 2019.

ARTÍCULO 30°. ELECCIÓN Y POSESIÓN. La elección y posesión del Contralor Distrital de Bogotá D.C. se realizará en Sesión Plenaria convocada para la elección del Contralor, conforme al cronograma del proceso.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 01/02/22

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Primer Vicepresidente

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO
Segundo Vicepresidente

EXPEDIDA EL 01 DE FEBRERO DE 2022

PUBLICADO E IMPRESO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES